



105702

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 408-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 16 ABR. 2010

VISTO:

El Oficio Nº 135-2010-GRSM-DRE/OAJ y el Proveído Nº 101-2010-GRSM-DRE/OAJ, ambos del 15 de marzo del 2010, el escrito que contiene el Recurso de Apelación de la señora ANGÉLICA OLANO RAMÍREZ, del 04 de marzo del 2010, la Resolución Directoral Regional Nº 0323-2010-GRSM/DRESM, del 15 de febrero del 2010 y el Informe Legal Nº 242-2010-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora ANGÉLICA OLANO RAMÍREZ, con fecha 04 de marzo de 2010, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 0323-2010-GRSM/DRESM, de fecha 15 de febrero del 2010, que resuelve Otorgar a la recurrente la gratificación de dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 20 años de servicios oficiales;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 0323-2010-GRSM/DRESM, teniendo como sustento el recurrente que al emitir la Dirección Regional de Educación la resolución cuestionada no ha tenido que la Ley del Profesorado así como su Reglamento el Decreto Supremo Nº 19-90-ED, señala que la gratificación por cumplir 20 años de servicios al docente se paga sobre 2 remuneraciones totales o integras que no viene a ser otra cosa que el sueldo completo; indica además el apelante que los pagos que la ley y el reglamento señalan deben hacerse como estos dispositivos indican y no como el administrador de turno lo quiere e interpreta;

Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que *“La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *“La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”*.

Que, la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01, Directiva para la ejecución presupuestaria para el año 2007, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.1, señala en su acápite C.1 in fine numeral 6.3, del artículo 6º, contrariamente precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto por los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, antes señalado, *“la determinación de las bonificaciones,*





Resolución Ejecutiva Regional

N° 408-2010-GRSM/PGR

beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la **REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4° inciso 2 de la Ley N° 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que "Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora ANGELICA OLANO RAMÍREZ, en consecuencia confírmese la Resolución Directoral Regional N° 0323-2010-GRSM/DRESM, de fecha 15 de febrero de 2010 que resuelve Otorgar al recurrente la gratificación de dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 20 años de servicios oficiales.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL